

de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente, les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—3.288.

* * *

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado, Servicio de Jaén, por la que se anuncia subasta del aprovechamiento ordinario del monte «La Sierra».

A las once treinta horas del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», o en el siguiente, si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Jaén y en esta Jefatura, Navas de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario que ha de verificarse en el monte consorciado denominado «La Sierra», del término de Jaén.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificarán con todas las formalidades legales prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para el aprovechamiento de Maderas, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1952, y que estará de manifiesto en esta Jefatura y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 182 álamos negros que cubican 130,632 metros cúbicos de madera y 172 pinos carrasco que cubican 30,413 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, siendo el tipo de tasación de 117.284,59 pesetas y el importe del presupuesto de gestión técnica de 3.016,44 pesetas, pudiendo variar esta última cantidad si el remate excede del tipo de tasación.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de julio de 1959, en el que resulte de elevar en un veinticinco por ciento el tipo de tasación.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el 5 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 20 por 100 de la adjudicación.

El plazo para el aprovechamiento será por el año forestal 1960-61, que termina el 30 de septiembre de 1961.

El monte está clasificado en el grupo I de la norma primera de las publicadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero de la clase A, B o C.

La subasta se ajustará en su tramitación a lo dispuesto en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1952, tanto para desear los pliegos que no reúnan las condiciones exigidas como para efectuar la adjudicación.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de fecha, en el monte de la pertenencia del Ayuntamiento de Jaén, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1960.
(Firma del interesado.)

Jaén, 23 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, E. de Simón.—3.297.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a la Entidad «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», con domicilio en Nonduermas (Murcia), a admisión temporal de piñas americanas o ananás en almíbar, así como la de peras «Williams» y «Barlett», enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», con domicilio en Nonduermas (Murcia) ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piñas americanas o ananás en almíbar, así como la de peras tipo «Williams» y «Barlett», ambos productos enlatados, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación. Dicha importación consistirá, en principio, en 54.000 kilogramos de piña y 60.000 kilogramos de peras, siendo el origen de estas primeras materias Africa del Sur e Italia, respectivamente, y el destino de la mercancía elaborada será dirigido principalmente a Inglaterra;

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su mayor parte en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatada con carácter de concesión tipo, a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la firma «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 54.000 kilogramos de piña en lata y 60.000 kilogramos de peras, igualmente enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar será para la piña, Africa del Sur y Méjico, y para la pera, Italia, dirigiéndose la mercancía elaborada principalmente a Inglaterra.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en Nonduermas (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por ciento. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por ciento de piña como máximo y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de fruta exportados 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada. En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la pera y la piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal